

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su imtaponte salud.

De igual beneficio disfrutan las demás demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 37.

Para dar cumplimiento a un servicio ordenado por el Patronato Nacional del Turismo, en relación con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 41, de fecha 29 de Enero último, se remiten con el presente número del *Boletín oficial* a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, formularios de declaración jurada, relativa a los precios correspondientes a las habitaciones y servicios de los establecimientos dedicados a la industria de hospedaje existentes en sus respectivos términos municipales, a fin de que procedan inmediatamente a su distribución entre los dueños de dichos establecimientos y sean llenados debidamente por éstos, según se indica en el encasillado que contienen los referidos formularios.

Los Sres. Alcaldes los devolverán a este Gobierno civil antes del día 25 del corriente mes, cumplimentados en la forma expresada, debiendo solicitar el envío de nuevos ejemplares aquellos que no tuviesen suficiente con los recibidos, o devolver, en caso contrario, los sobrantes.

Dada la importancia de este servicio, espero del reconocido celo de las expresadas autoridades locales, han de precurar prestarle su mayor atención, para que sea cumplimentado sin necesidad de recordatorio.

Soria 19 de Febrero de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 38.

Con fecha 4 del actual, ha sido autorizado por este Gobierno civil, D. Juan Romero, para que, de acuerdo con el Sr. Alcalde de esta capital, y con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en los montes denominados Villa Mercedes, Valdefranco y Paguillo, de la propiedad de D. Ignacio Carrascosa, y Valcorba y Peñaranda, de varios vecinos de Velilla de la Sierra, sitios en este término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por los mismos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes, en evitación de desgracias.

Soria 16 de Febrero de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 39.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Santa Cruz de Yanguas, para que, con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en aquel término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes, en evitación de desgracias.

Soria 16 de Febrero de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN.

Núm. 71.

Excmo. Sr.: En respuesta a su atenta comunicación de 2 del actual, en la que solicita se autorice a ese Patronato de su digna presidencia para que, directamente y siempre en asuntos que se refieran a los cometidos que le incumben, solicite de oficio o telegráficamente la cooperación de Gobernadores civiles y Alcaldes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición referida, estando obligadas dichas autoridades gubernativas a facilitar con toda rapidez los informes o noticias que para el mejor cumplimiento de sus fines les sean pedidos por el Patronato Nacional del Turismo

Lo que de Real comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1929.—PRIMO DE RIVERA.—Señor Presidente del Patronato Nacional del Turismo.—Señores...

(Gaceta del día 14 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 15.

Ilmo. Sr.: La interpretación armónica de los preceptos contenidos en los artículos 39 y 84 del reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y la Real orden de 27 de Mayo de 1926, ha dado lugar a dudas y vacilaciones de criterio y, como consecuencia, a reiteradas consultas a este Ministerio, pues mientras la primera de dichas disposiciones parece autorizar la opinión de que el derecho a disfrute de quinquenios que en él se reconoce a los Secretarios municipales es, una vez adquiridos, exigible a las Corporaciones en que, quienes los disfruten, presten sus servicios, el segundo parece subordinar la efectividad de tal derecho a la aceptación de su realidad por aquéllas a que el Secretario que lo ha adquirido sea trasladado; es decir, que siendo siempre obligatorio para las Corporaciones en que un Secretario preste sus servicios el pago de los quinquenios que en ellas haya adquirido, ofrece dudas si, al cambiar de destino, subsiste ese derecho mientras quien lo ostente no lo renuncie expresamente, o se extingue si no es aceptado por la Corporación en que pase a prestar sus servicios, y anexa a esta cuestión y como inmediata consecuencia suya, se presenta y plantea la relativa a la determinación de las Corporaciones que vienen obligadas a efectuar el pago de estos derechos una vez reconocidos.

Si se atiende al espíritu que informa estas disposiciones y los distintos aspectos del derecho a que se refieren, ninguna duda puede ofrecer la conjunta aplicación de los citados artículos del reglamento de Empleados municipales, pues es indudable que si, como dice el artículo 39, el derecho al quinquenio tiene carácter personal, su pago, una vez reconocido, no se puede suspender sino por renuncia del interesado, lo que no se opone, como dice el artículo 84, a que el reconocimiento de tal derecho deje de ser obligatorio para las Corporaciones provinciales y municipales que no lo concedieron, si voluntariamente no aceptan la obligación de su pago.

A la vez no puede ofrecer la menor duda el que siendo la cantidad abonable por que supone la mejora del sueldo del funcionario, tiene que ir forzosamente unida al referido haber, sin que pueda atribuirse su pago a Corporación diferente de la que venga obligada a satisfacer el sueldo, o sea la en que preste sus servicios el funcionario de que se trate, cuya doctrina, por su sola enunciación, deja sentado, sin que quepa género alguno de duda, que los quinquenios, como mejora que son del sueldo, sólo los devengan los funcionarios activos, pero no los excedentes ni jubilados, ni tampoco los interinos por la accidentalidad de los servicios que presta y los cuales sólo podrán serles de abono, en la proporción que establecen las disposiciones vigentes, para determinar la jubilación que en su día haya de corresponderles.

En consecuencia de lo expuesto, importa consignar, para que queden perfectamente fijados los derechos de las Corporaciones y los de los funcionarios de que se trata, que el Secretario o Interventor, al concursar en otra Corporación, exprese concretamente en su instancia la circunstancia de disfrutar uno o más quinquenios, añadiendo si renuncia o no a su percibo, y hecho así, la Corporación que lo acepte contraerá la obligación de abonarlos, conjuntamente con el sueldo asignado a la plaza; y en los casos de permuta, será preciso, para ser autorizada, el acuerdo de las dos Corporaciones que sirvan los permutantes y que éstos hayan hecho en sus respectivas instancias, declaración expresa, respecto al pago de los quinquenios que pueda tener uno o ambos permutantes, para el debido conocimiento de las Corporaciones de que se trate.

Por las consideraciones expuestas y como interpretación y aclaración armónicas de los artículos 39, 84 y concordantes del reglamento de Empleados municipales,

Por las consideraciones expuestas y como interpretación y aclaración armónicas de los artículos 39, 84 y concordantes del reglamento de Empleados municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º De conformidad con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 84 del expresado reglamento de Empleados municipales, el pago de los quinquenios a que tengan derecho los Secretarios e Interventores de la Administración provincial y municipal y los Jefes de las Secciones de Presupuestos, no es obligatorio para las Corporaciones que no los hayan concedido, más que en el caso de aceptación expresa de tal obligación.

2.º De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1.º del artículo 39 del mismo Cuerpo legal, el pago de este derecho, una vez reconocido por la Corporación que lo acordara, no se puede suspender si no por renuncia del interesado.

3.º El pago de los quinquenios de los Secretarios, Interventores y de los Jefes de las Secciones de Presupuestos de la Administración municipal y provincial, será siempre de cargo de los presupuestos correspondientes a las Corporaciones en que los interesados presten sus servicios.

4.º En los casos de jubilación se estará a lo dispuesto en el número 10 de la Real orden de 6 de Abril de 1925 y en los artículos 45 y 47 del reglamento de Empleados municipales, y el haber regulador de jubilación, incluidos los quinquenios, se prorrateará entre las Corporaciones en que los funcionarios que tengan derecho a él hayan prestado sus servicios.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1928.—
MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 4 de Enero.)

Dirección general de Comunicaciones

Correos.

En uso de la facultad conferida a esta Dirección general por Real orden de 21 de Enero próximo pasado, se convoca a concurso público para adjudicar, con sujeción al pliego especial de condiciones del proyecto y al de condiciones generales y administrativas, redactado al efecto por este Centro directivo, las obras de construcción en Soria de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos.

El pliego especial de condiciones y cuadro de precios unitarios del proyecto, se insertan íntegros a continuación del anuncio, en el número 1.294 del *Diario Oficial de Comunicaciones*, de esta fecha; pero además, la documentación del referido proyecto, que firman los Arquitectos don Joaquín Otamendi y D. Luis Lozano, y el pliego

de condiciones generales y administrativas, podrán examinarse en el Negociado de Construcciones de Correos de esta Dirección general y en la Administración principal del ramo de Soria, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de pliegos.

El concurso público se celebrará con arreglo a lo que determinan para las subastas y sea de aplicación el artículo 48 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, ante la Junta designada al efecto por el Ilmo. Señor Director general de Comunicaciones y presidida por el Subdirector general o un funcionario en quien éste delegue, a las once horas del día 13 de Marzo próximo.

Hasta las diecisiete horas del día 11 de dicho mes, podrán presentarse pliegos para optar al concurso en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el concursante, por separado:

1.º El recibo de la contribución que como contratista de obras particulares o destajista, satisfaga el solicitante, por estar comprendido en la tarifa segunda número 27 de la contribución industrial, o la carta de pago de la contribución de utilidades sobre beneficios, si se tratase de alguna Sociedad comprendida en la misma.

2.º El resguardo o documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincias, el depósito de 19.941,80 pesetas, como garantía provisional para responder de su proposición.

3.º La certificación, en su caso, que exige el artículo 5.º del Real decreto sobre incompatibilidades de 12 de Octubre de 1923, aclarado por la Real orden-circular de 26 de Julio de 1927.

4.º Cuantos documentos, datos o relaciones de obras que haya ejecutado crea oportuno aportar en demostración de las garantías que ofrezca como contratista.

La cédula personal del proponente se exhibirá en el acto de la entrega del pliego, para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla y la devuelva al interesado.

El precio máximo o tipo límite para el concurso será el de 398.835'79 pesetas.

Dentro de un plazo máximo de ocho días, a partir del en que tenga lugar el acto de apertura de pliegos, la Junta practicará y ultimarà el estudio de las proposiciones, emitiendo por escrito el informe que juzgue procedente, con expresión

de los votos particulares, suscribiendo el documento el Presidente y todos los Vocales.

La expresada Junta, remitirá seguidamente al Negociado de Construcciones de Correos, todas las proposiciones que se hayan presentado, con los documentos anexos a las mismas, copias fehacientes del acta notarial de la sesión de apertura de pliegos y el informe de la Junta, en el que ésta precisará con todos los datos posibles las ventajas e inconvenientes que encuentren en cada una de las ofertas.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y en el anverso del sobre que las contenga, se hará constar la indicación: «Proposición para el concurso de construcción de un edificio con destino a Correos y Telégrafos en Soria»; irán redactadas en la forma siguiente:

D..... (nombre y apellidos), domiciliado en..., calle....., número....., piso....., en nombre propio o en concepto de apoderado de D..... (nombre y apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad... , domiciliada en....., según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o documento que acompañe, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado en el número..... de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día....., y vistos y examinados los pliegos general y especial de condiciones, los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos D. Joaquín Otamendi y D. Luis Lozano, de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos en Soria, se compromete a llevar a cabo la construcción del mismo, tomando a su cargo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias y al cumplimiento de las obligaciones establecidas, con estricta sujeción a las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarcan los referidos pliegos, por la cantidad de 398.835'79 pesetas, o con una rebaja de... (en letra) por ciento, en el tipo de 398.835'79 pesetas, dado como límite para el concurso.

..... de de 1929.

(Firma completa del proponente.)

Madrid, 18 de Febrero de 1929.—El Director general, Tafur.

REQUISITORIAS

Venancio Hernando Olmo, hijo de Francisco y de Tomasa, natural de Pinilla de San Esteban, provincia de Soria, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,555 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz gorda,

barba regular, boca grande, color moreno, frente ancha, aire marcial, domiciliado últimamente en Peñalba de San Esteban, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Soria núm. 70, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Tetuán (Marruecos), ante el Juez instructor D. Eduardo Garzón Morillo, Teniente de Infantería, con destino en el Batallón Cazadores de Africa, núm. 1, de guarnición en Tetuán; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Tetuán 8 de Febrero de 1929.—El Juez instructor, Eduardo Garzón.

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Manuel Vives Lasierra, Juez de primera instancia e instrucción de esta capital y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades civiles del sumario número 7 de 1920, sobre homicidio, contra Segundo Alvarez Garcia, he acordado sacar a pública y primera subasta, los bienes que se dirán, propiedad de dicho individuo, depositados en Renieblas, en D. Pablo Calonge Moreno, señalándose para ello, el día 27 de Febrero próximo, a las doce, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Bienes muebles.

Una mesa sin cajón, pequeña; tasada en 1'50 pesetas.

Un taburete en regular estado; en 2 id.

Dos bancos pequeños, de madera, sin refinar; en 3 id.

Dos platos de china regulares; en 1'20 id.

Un cazuelo pequeño de barro; en 0'15 id.

Ocho cargas de basura; en 12'50 id.

Una carga de tamaras de encina; en 1'50 id.

Total, 21'85 pesetas.

Observaciones.

1.^a Para tomar parte en la subasta precisan los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado, el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

3.^a El remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Soria a 31 de Enero de 1929.—Manuel Vives Lasierra.—El Secretario P. S., Luis Main.

D. Manuel Vives Lasierra, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 8 de Marzo próximo, a las doce, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta de las siguientes fincas, embargadas a Manuel Simón Mata, vecino de Yanguas, en causa que se le siguió en este Juzgado, con el número 53 de 1924, sobre tenencia y uso de arma de fuego sin licencia.

Fincas rústicas sitas en término municipal de Yanguas.

1. Una heredad en el paraje Umbria del Escalote, de una extensión superficial de 17 áreas y 40 centiáreas; linda al Norte y Sur, de Casta Sanz, y Oeste, de Cristóbal Alfaro; valorada en 500 pesetas.

2. Otra heredad, también de secano, en Caballigo, de 12 áreas, 96 centiáreas; linda al Norte, barranco, y al Oeste, de Gabina Cabriada; en 430 pesetas.

Observaciones.

1.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una suma no inferior al 10 por 100 del precio de tasación.

2.^a El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

4.^a La venta se hace sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Soria a 1.º de Febrero de 1929.—Manuel Vives Lasierra.—El Secretario P. S., Luis Main.

AGREDA

D. Alberto de la Mata Rico, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones del de instrucción, por ausencia con licencia del propietario.

Hago saber: Que el día veintitrés del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado, y en el municipal de Castilruiz, la primera subasta de los bienes que luego se dirán, embargados a Samuel Jiménez Jiménez, en causa que se le siguió por uso ilícito de arma de fuego; advirtiendo a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a 1.º de Febrero de 1929.—Alberto de la Mata.—P. S. M., Licdo. Juan Azcune.

Bienes que se subastan.

Una finca rústica, sita en el término municipal de Castilruiz, y paraje denominado el Camino de la Granja, de cabida una yugada o sean treinta y cuatro áreas, noventa centiáreas; que linda Sur, camino; Este, Demetrio Jiménez, Norte, Pedro Jiménez, y Oeste, Samuel Jiménez; tasada en 1.000 pesetas.

D. Alberto de la Mata Rico, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones del de instrucción, por ausencia con licencia del propietario,

Hago saber: Que el día 28 del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en los municipales de Vozmediano y Fuentes de Agreda, la tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes que luego se dirán, embargados a Manuel Notivoli Bonilla y Patricio Calavia García, en causa que se les siguió por infracción de la ley de Caza; advirtiendo a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán conseguir previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Agreda a 4 de Febrero de 1929.—Alberto de la Mata.—P. S. M., Licdo. Juan Azcune.

Bienes que se subastan, embargados al procesado Manuel Notivoli.

Una finca en el paraje de las Pequeres, que linda Norte, baldíos; Este, tallar; Sur, Esteban Domínguez, y Oeste, tallar; tasada en 300 pesetas.

Otra id. en Baltarata; linda Norte, Luis Beaumont; Este, Telesforo Rodrigo; Sur, Isidoro Gil, y Oeste, Benigno Rodrigo; en 200 pesetas.

Otra id. en la Solana del Río; linda Norte, Dominica Domínguez, y Este, herederos de Gregorio N.

Bienes embargados al procesado Patricio Calavia García.

Una finca rústica, sita en el término municipal de Fuentes, y sitio que llaman El Tejedor; tasada en 300 pesetas.

Otra id. en el Puntalillo de los Pozuelos; que linda Norte, aliagar, y Oeste, Constancio Jiménez; en 200 pesetas.

Otra id. en el Frontal; que linda Norte, aliagar, y Este, Manuel García; en 200 pesetas.

Otra id. en la Subida del Rebollar; linda Sur, camino de Pajaricos, y Norte, Jesús Ruiz; en 100 pesetas.

Otra id. en las Cabezadas; linda Norte, del Estado, y Sur, monte cortado; en 200 pesetas.

Ayuntamientos**ALMAZAN**

Por acuerdo de esta Corporación municipal, se anuncia a concurso la vacante de Practicante titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los que reúnan las condiciones legales para el desempeño de dicho cargo, pueden presentar sus instancias documentadas en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo se procederá libremente por la Corporación al nombramiento entre los concursantes.

Almazán 6 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Carlos Alonso.

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender a los gastos de urbanización de la Plaza Mayor, prolongación del alcantarillado, construcción de toriles para la plaza de toros y restauración de la Ermita de Jesús; se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período y ocho días más, pedrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Igualmente quedan expuestos al público por término de quince días los planos, proyectos, presupuestos y pliego de condiciones de mencionadas obras, para que igualmente puedan ser examinados y formular reclamaciones, si hubiere lugar.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes y en particular de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Almazán 14 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Carlos Alonso.

AGREDA

Por el presente se cita a sesión, para el día 2 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, en esta casa consistorial, a los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial, con el fin de examinar y aprobar las cuentas de Gastos de Administración de Justicia y Delegación Gubernativa del año 1928, y examen y aprobación del presupuesto para estos gastos para el año 1929. Si dicho día no se pudiera celebrar la

sesión por falta de número, se celebrará en segunda convocatoria el día 5 de Marzo, con cualesquiera número de asistentes.

Agreda 9 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Cipriano Martínez.

CAÑAMAQUE

De conformidad con lo que dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 14 de Diciembre último, se anuncia a concurso, para su provisión en propiedad la plaza vacante de Practicante titular de este pueblo, como matriz, y sus anejos Maján y Valtueña, con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Asimismo se anuncia con la misma dotación que la anterior, la plaza vacante de Matrona o Partera titular.

Los que reúnan las condiciones legales para el desempeño de dichos cargos, pueden presentar sus instancias documentadas en esta Alcaldía, en el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerán.

Cañamaque 11 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Norberto Cervero.

ESPEJON

En el alistamiento de mozos verificado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, y como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del reglamento de Quintas, han sido incluidos los mozos Blas Juez de Miguel, hijo de Estanislao y Antonina, que nació en esta localidad el día 3 de Febrero de 1908, y Francisco Ovejero Pascual, hijo de Simón y Eusebia, que nació el 2 de Abril de 1908, los cuales, según noticias, el primero se halla en la República Argentina, y el segundo en Francia; por el presente se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento el 3 de Marzo próximo y hora de las diez, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Espejón 8 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Zacarias Alcalde.

FUENTES DE AGREDA

Hallándose incluido en el alistamiento de este municipio para el actual reemplazo, el mozo Leoncio Martínez Calavia, hijo de Vicente y de Isabel, nacido en este pueblo el 24 de Abril de 1908, e ignorándose el paradero del mismo, así como el de sus padres, se le cita por la presente para que comparezca ante este Ayuntamiento

al acto de la clasificación y declaración de soldados, señalado para el día 3 de Marzo próximo, a las quince horas del mismo; previniéndole, que de no comparecer será declarado prófugo, según determina la ley y reglamento de Reclutamiento.

Fuentes de Agreda 13 de Febrero de 1929.—
El Alcalde, Emeterio Villar.

EL ROYO

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Agapito Gómez Antón, el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Gómez Esteban, de más de diez años, del cual resulta además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente decreto-ley de bases, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Gómez Esteban, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Gómez Esteban, es hijo de Dionisio y Eustaquia, cuenta 38 años de edad, cuya estatura será la de 1,620 metros, pelo negro, cejas excesivamente pobladas y grandes y color relativamente bueno.

El Royo 13 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Paulino Durán.

FRESNO DE CARACENA

Existiendo en la caja del pósito de este municipio la cantidad de 7.242'55 pesetas, se anuncia al público, a fin de que cuantas personas les interese recibir cantidad en calidad de préstamo, lo soliciten por instancia en papel simple, de la Sección provincial o en esta Alcaldía, en el término de diez días, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fresno de Caracena 7 de Febrero de 1929.—
El Alcalde, Crescencio Laguna.

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

D. Isaac García Alonso, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que para que surta los efectos en el expediente de prórroga de primera clase, del mozo Ramón Maydagán de Marcos, del reemplazo de 1926 y en atención a lo que determina el artículo 293 del reglamento de Quintas de 27 de Febrero de 1925, se inserta este anuncio en el *Boletín oficial*, en averiguación del paradero y residencia actual o durante los diez últimos años, de Pedro Máximo Maydagán de Marcos, y cuyas señas son las siguientes: es hijo de Arsenio y de Petra, nació en San Esteban de Gormaz, provin-

cia de Soria el día 13 de Mayo de 1889, teniendo por tanto, ahora, 39 años; su estado soltero y de oficio del comercio, al ausentarse hace más de quince años.

En su virtud, se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del actual paradero o durante los diez últimos años del expresado mozo Pedro Máximo, se servirá comunicarlo a esta Alcaldía, a los efectos de quintas.

San Esteban de Gormaz 22 de Enero de 1929.—
Isaac García.

VILLASAYAS

Incluido en el alistamiento de este distrito municipal para el reemplazo del año actual, el mozo Enrique Cándido Mayor Herrero, hijo de Luis y Carmen, nacido en esta villa el día 4 de Septiembre de 1908, e ignorándose el paradero del mismo, así como el de sus padres, por el presente se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento al acto de clasificación de soldados, el día 3 de Marzo, a las doce de su mañana; bajo apercibimiento, que de no comparecer, incurrirá en las responsabilidades que determina la ley.

Villasayas 19 de Enero de 1929.—El Alcalde, Rufino Martínez.

GARRAY

Incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, el mozo Julián Eugenio Labanda García, hijo de Paulino y de María, nacido en esta localidad, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente, para que comparezca ante este Ayuntamiento a la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 3 de Marzo próximo, a las diez; advirtiéndole, que si deja de verificarlo en la forma reglamentaria, se le instruirá expediente de prófugo.

Garray 4 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Constancio Jiménez.

MATAMALA DE ALMAZAN

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, el mozo Eulogio Fernández Casas, hijo de Domingo y de Francisca, nacido en esta localidad, e ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta casa consistorial el día 3 de Marzo próximo, a las diez de su mañana; advirtiéndole, que de no comparecer por sí o por medio de persona que le represente, se le instruirá

expediente de prófugo, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Matamala de Almazán 28 de Enero de 1929.—El Alcalde accidental, Julián Hernández.

UCERO.

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, el mozo Aurelio Hernández Miguel, hijo de Tomás y de Balbina, que nació en este distrito el día 20 de Octubre de 1908, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados, el día 3 de Marzo, a las dos de la tarde; previéndole, que de no comparecer, incurrirá en las responsabilidades que determina la ley.

Ucero 24 de Enero de 1929.—El Alcalde, Pedro Miguel.

VALDANZO

No habiéndose averiguado el paradero del mozo Manuel Fernández Arin, incluido en el alistamiento de este municipio para el año actual, ni tampoco el de sus padres Pedro y Josefa, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta sala consistorial al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar a las diez de la mañana del día 3 de Marzo próximo; previéndole, que de no comparecer o hacer uso del derecho que le concede la vigente ley, será declarado prófugo.

Valdanzo 30 de Enero de 1929.—El Alcalde, Justo Mateo.

CUBO DE LA SOLANA

D. Pío Garijo Marina, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Sixto Martínez Ayllón, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas, que pretende presentar el indicado mozo Martínez Ayllón, Sixto; al que correspondió ser alistado en el año 1926, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Abdón Martínez Tejero, padre del referido mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Felipe Martínez Cuenca y de Eustaquia Tejero, nació en Cubo de la Solana, provincia de Soria, el día 10 de Diciembre de 1879, teniendo por tanto, ahora, si vive, 49 años; su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse hace 17 años del pueblo de Cubo de la Solana, que fué su última residencia en España.

Señas que tenía en aquella fecha: pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz larga y puntiaguda, barba poca, boca regular, color moreno; sin señas particulares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de Quintas, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez años últimos del expresado Abdón Martínez Tejero, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Cubo de la Solana 24 de Enero de 1929.—El Alcalde, Pío Garijo.

TARDELCUENDE

Estado comprensivo del personal administrativo, técnico y subalterno, que constituye la plantilla actual del referido Ayuntamiento, el cual se forma en cumplimiento de lo que determina el art. 5.º del reglamento aprobado por Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 14 de Mayo último y a los efectos del art. 6.º del citado reglamento.

Administrativos

Secretario-Interventor, en propiedad.—Don Bruno Blanco Castellano, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Auxiliar mecanógrafo, en propiedad.—Don Cándido Ruiz Dominguez, con 1.400 id.

Técnicos

Ingeniero municipal de montes, en propiedad.—D. José María Barnola, con el sueldo anual de 10.500 pesetas. En mancomunidad con Almazán y Matamala.

Médico titular, en id.—D. Ramiro de la Llanza Hernández, con 6.200 id.

Farmacéutico id., en id.—D. Claudio Marina Enbabo, con 2.000 id. En asociación de partido.

Veterinario id., en id.—D. Vicente Blasco las Heras, con 730 id. En id. id.

De servicios mecánicos

Elevación de aguas para abastecimiento público, en propiedad.—D. Tumillano Martínez Barrera, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

De servicios que exigen conocimientos especiales.

De beneficencia y otros, en propiedad.—Don Julio Mateo Molina, con el sueldo anual de 1.700 pesetas.

Alguacil, voz pública, interino.—D. Timoteo Marina Pastor, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Guarda municipal, idem.—D. Román López Ortega, con el jornal diario de 3 pesetas.

Tardelcuende 29 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Santos Corredor.